CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLE "ORIENTRAPECOM.S.A".

QUE HACEN LOS SEÑORES: VEGA CARRILLO MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS, VEGA OLMEDO IRENE DE LOS ÁNGELES Y VEGA OLMEDO LIGIA DEL CONSUELO.

CUANTÍA: $. 800.00

En la ciudad de Macas, Capital de la provincia de Morona Santiago, en la república del Ecuador, hoy **martes veinte y uno de junio** de dos mil **once**, ante mí **DOCTOR MIGUEL ARIOLFO BERNAL PEÑAFIEL, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN MORONA.** Comparecen los señores 1º **VEGA CARRILLO MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS,** 2º **VEGA OLMEDO IRENE DE LOS ÁNGELES y** 3º **VEGA OLMEDO LIGIA DEL CONSUELO,** de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados y divorciada en su orden, domiciliados en esta ciudad, por sí y por sus propios derechos, a quienes de conocerles doy fe; y, bien instruidos de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprenden de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLE "ORIENTRAPECOM.S.A".**, a la que

RAZÓN.- Siento como tal que al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES ORIENTRAPECOM S.A., se encuentra anotado la **aprobación de la misma, mediante Resolución No.SC.DIC.C.11.443,** de fecha **veinte y tres de junio de dos mil once,** dada por la Intendencia de Compañías de Cuenca. Macas, 27 de junio de 2011. **DOY FE.-**

acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar: EXPONEN: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan la que copiada dice así: **SEÑOR NOTARIO.-** Anexe en su protocolo una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, con el siguiente texto: - **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública los señores: **VEGA CARRILLO MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS,** casado; **VEGA OLMEDO IRENE DE LOS ÁNGELES,** casada; **VEGA OLMEDO LIGIA DEL CONSUELO,** divorciada. Los presentes son ecuatorianos, capaces ante la Ley, para obligarse y realizar este acto societario:- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los interesados declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, que se someterá a las disposiciones de este Estatuto, a la Ley de Compañías, a los Códigos; Civil y de Comercio, y a los convenios de las partes:- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.- Artículo UNO.- NOMBRE:** La denominación

ARIOLFO BERNAL TENAFIEL
NOTARIO SEGUNDO DE MACAS

social es: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO A COMBUSTIBLES "ORIENTRAPECOM.S.A".- Artículo DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en la PARROQUIA MACAS, CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO:- **Artículo TRES.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada y Combustibles a nivel Nacional,** sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social:- **Artículo CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad es de **TREINTA AÑOS,** contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Morona. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales:- **TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL; ACCIONES**

Y ACCIONISTAS.- Artículo CINCO.- CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ~~NORTE~~ AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS, inclusive:- **Artículo SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES:** La Sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones:- **Artículo SIETE.- ANULACIÓN DE TÍTULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o

DR. ARIOLFO BERNAL TENORIO
NOTARIO SEGUNDO DE MACAS

certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista:- **Artículo OCHO.- CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas:- **Artículo NUEVE.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá la forma de pago, en cuyo suceso los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento de capital, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior:- **Artículo DIEZ.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o

fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha resuelta para el aumento de capital:- **Artículo ONCE.- REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS**: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, o que a su vez la representación sea legal mediante poder Notarial. No podrán representar a los accionistas, ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de una representación legal:- **Artículo DOCE.- RESPONSABILIDAD**: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas:- **Artículo TRECE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS**: La compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en los que se anotarán los nombres de los tenedores de

las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías:- **Artículo CATORCE.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TÍTULO TERCERO. EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Artículo QUINCE.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año:- **Artículo DIECISÉIS.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los mismos que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El

balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha convocada a sesión de Junta General de Accionistas, con la finalidad que todos los Accionistas tengan pleno conocimiento previo del estado financiero y movimiento económico de la Compañía para su aprobación:- **Artículo DIECISIETE.- RESERVA LEGAL**: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá:- **Artículo DIECIOCHO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución

unánime se destinará para otro fin. En el caso de que la compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá entre los accionistas por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TÍTULO CUARTO. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- Artículo DIECINUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo VEINTE.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo

doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores de la Compañía, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo VEINTE Y UNO-CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la sesión. Para tal evento no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, serán efectuadas por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta

ARIOLFO CEVALLOS TINAJERO NOTARIO SEGUNDO DE MANTA

General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas que no representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo VEINTE Y DOS.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante a lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Universal, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo VEINTE Y TRES.- QUÓRUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la cual no podrá aplazar más de treinta días de la fecha señalada en la primera convocatoria, en tal suceso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo

constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no se podrá modificar el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a dicha Junta. **Artículo VEINTE Y CUATRO.- QUÓRUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurran por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **Artículo VEINTE Y CINCO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán

presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta General. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta de este se nombrará un Secretario Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo VEINTE Y SEIS.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso como al reverso, las mismas que serán legalizadas con las firmas y rubricas del Presidente y del Gerente Secretario de cada sesión, además serán foliadas y rubricadas por el Gerente de la compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el constará copias de cada una de las actas, de los poderes Notariales y de las cartas poderes de representación a los accionistas. **Artículo VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes

en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y

DR. ARIOLFO BERNAL TEMARIEL NOTARIO SEGUNDO DE MANTA

liquidación de la compañía, en cuyo acontecimiento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto.- **Artículo VEINTE Y OCHO.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de dos años continuos, pudiendo ser reelegido de forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo VEINTE**

Y NUEVE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones a falta, ausencia, o impedimento de éste, aunque no hubiere una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a consideración de la Junta General para su aprobación; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General. **Artículo TREINTA.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía quién mantendrá a su cargo la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía y desempeñará

DR. ARIOLFO BERNAL TENAFIEL NOTARIO SEGUNDO DE MANTA

sus funciones durante periodos de DOS AÑOS continuos, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo TREINTA Y UNO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones comerciales, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas por la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación económica de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como

el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la compañía; f.- Informar a la Junta General sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. **Artículo TREINTA Y DOS.- DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía. **Artículo TREINTA Y TRES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá por

DR. ARIOLFO BERNAL PEÑAFIEL
NOTARIO SEGUNDO DE MACAS

las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera; podrá disolverse antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario por parte de la Junta General. **Artículo TREINTA Y CUATRO.- DE SU ÁMBITO OPERATIVO:** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de Carga Pesada y Combustibles, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo TREINTA Y CINCO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo TREINTA Y SEIS.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley

Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo TREINTA Y SIETE.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo TREINTA Y OCHO.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.-** El capital suscrito con el que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ~~NORTE~~ AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, suscrito en numerario y pagado en su totalidad, tal como consta en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla. **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ORIENTRAPECOM S.A.**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO		CAPITAL TOTA	
	Acciones	USD. $	Acciones	Captl. Pag.	Acciones	U
Miguel Ángel de Jesús Vega Carrillo	600	USD. $600	600	USD. $600	600	U
Irene de los Ángeles Vega Olmedo	100	USD. $100	100	USD. $ 100	100	US
Ligia del Consuelo Vega Olmedo	100	USD. $100	100	USD. $ 100	100	U
SUMA TOTAL	800	USD. $800	800	USD. $800	800	

De esta manera los Accionistas en numerario suscriben cantidades desiguales y definidas tal como queda determinado en el cuadro de integración de capital antepuesto. SUMANDO UN TOTAL DE **OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, PAGANDO CON DINERO EN EFECTIVO.** Quedando así establecido el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este ~~costo~~ acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de la cuenta de integración de capital que se entregará como documento habilitante:- **QUINTA.-** Para el primer periodo estatutario se designan a los señores; **MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS VEGA CARRILLO E IRENE DE LOS ÁNGELES VEGA OLMEDO**, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente:- **SEXTA.-** La cuantía se la fija en ochocientos dólares de los estados unidos

de América:- **SÉPTIMA.-** Se dignará insertar como documento habilitante la resolución de la ANRCTTTSV, así como el certificado de la cuenta de integración de capital y la reserva del nombre de la Compañía:- **OCTAVA.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Abogado **Gabriel García Correa**, con Matrícula número tres guión dos mil ocho guión cuarenta del Foro de Abogados, para que a nombre de la entidad, solicite ante las autoridades competentes la aprobación e inscripción de esta escritura pública. Anexe Usted Señor Notario las cláusulas de rigor para la validez de este instrumento. Atentamente, Firmado Abogado **Gabriel García Correa**, ABOGADO, con Matrícula número tres guión dos mil ocho guión cuarenta del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y la dejan elevada a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley.- Yo el Notario para extender el presente instrumento Público, cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue íntegramente a los comparecientes, los otorgantes hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y suscriben conmigo el

Notario, en unidad de acto.- **DE TODO CUAL DOY FE.-**

MIGUEL A.DE J.VEGA CARRILLO
ACCIONISTA
Cd.Id.Nro.170222152-2

IRENE DE LOS A. VEGA O.
ACCIONISTA
Cd.Id.Nro.140034889-0

LIGIA DEL C. VEGA OLMEDO
ACCIONISTA
Cd.Id.Nro. 050143550-7

Dr. Ariolfo Bernal Peñafiel
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Macas

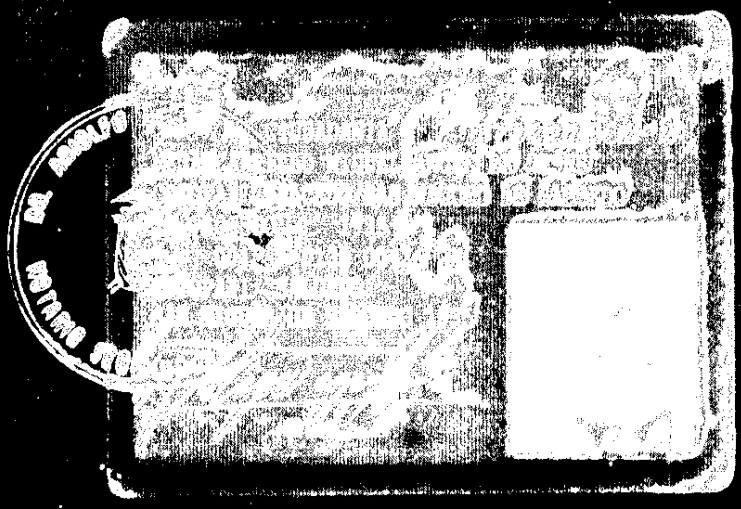

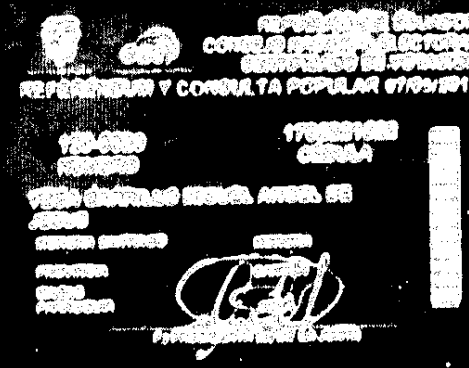

REN 0180935

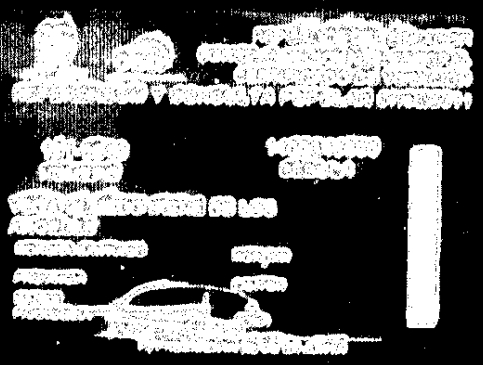

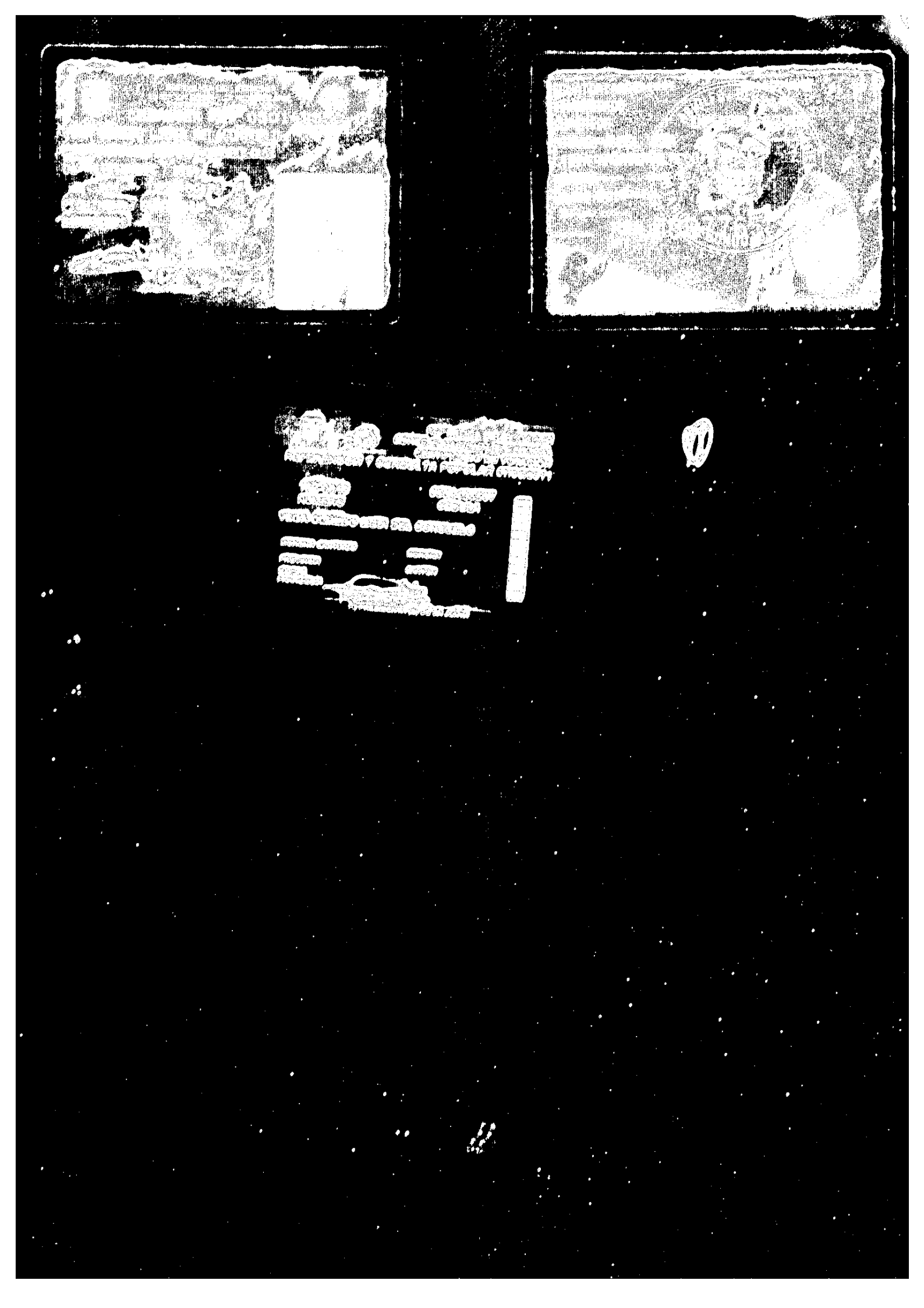

No. 0292059

16

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

BANCO DEL AUSTRO

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **USD 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** correspondientes a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la que se denominara: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES ORIENTRAPECOM S.A**

Dicho aporte corresponde a los siguientes accionistas:

Nº	NOMBRES	CÉDULA	USD
1	VEGA CARRILLO MIGUEL ANGEL DE JESUS	170222152-2	600.00
2	VEGA OLMEDO IRENE DE LOS ANGELES	140034889-0	100.00
3	VEGA OLMEDO LIGIA DEL CONSUELO	050143550-7	100.00
	TOTAL		**800.00**

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión, del presente certificado, devengará el 1 % de interés anual, en el cual se le pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado mas los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o por apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías, en el sentido de que se encuentre legalmente constituido o domiciliada y previa a la entrega al Banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente escrito. Si por el contrario no llega la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la superintendencia de Compañía o de Compañia de Banco según corresponda.

Macas, 20 de Junio del 2011.

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A

BANCO DEL AUSTRO S. A.
Firma Autorizada
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.
Firma Autorizada
FIRMA AUTORIZADA

Agencia Nacional de Tránsito

DR. ARIOLFO BERNAL FENAFIEL NOTARIO SEGUNDO DE QUITO

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-014-2011 ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES ORIENTRAPECOM S.A"** con domicilio en la parroquia Macas, Cantón Morona, provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de CUATRO **(4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

VEGA CARRILLO MIGUEL ANGEL DE JESUS	170222152-2
VEGA OLMEDO IRENE DE LOS ANGELES	140034889-0
VEGA OLMEDO LIGIA DEL CONSUELO	050143550-7
LLERENA PINENGLA JHONY MARCELO	140063775-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO
Quito, 16 JUN. 2011
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Agencia Nacional de Tránsito

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 268-DAJ-014-2011-ANT, de fecha 18 de abril del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES ORIENTRAPECOM S.A"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES ORIENTRAPECOM S.A"** con domicilio en la parroquia Macas, Cantón Morona, provincia de Morona Santiago, *pueda constituirse jurídicamente.*

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestar.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARIA GENERAL
Quito
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Agencia Nacional de Tránsito

del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el 03 de Junio de 2011.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-014-2011-CNTTSV
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES ORIENTRAPECOM S.A"

mvc

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO
Quito, 16 JUN. 2011
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

DR. ARIOLFO BERNAL YERMIEL
IMPRIMIR
NOTARIO SEGUNDO DE MACAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7367060
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA CORREA GABRIEL OLMEDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2011 15:51:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES ORIENTRAPECOM S. A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA QUE SIGNO, SELLO FIRMO**, en el mismo día y lugar de su celebración.- **DOY FE.-**

Dr. Adolfo Bernal Veñafiel
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Macas

NOTARIA
ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MORONA

calle Tarqui y 24 de Mayo

Número de Repertorio: 2011– 1292

20

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MORONA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Primero de Julio de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 13 a 13 con el número de inscripción 11 celebrado entre: ([VEGA CARRILLO MIGUEL ANGEL DE JESUS en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [VEGA OLMEDO IRENE DE LOS ANGELES en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [VEGA OLMEDO LIGIA DEL CONSUELO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLE ORIENTRAPECOM S.A. en calidad de RAZÓN SOCIAL]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución Nº [Resolucion No. SC.DIC.C.11.443] de fecha [Veintitres de Junio de Dos Mil Once], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afilición de la [NO ESTA AFILIADA].

Dr. Diego Jiménez Borja
Registrador de la Propiedad Suplente

Registro de la Propiedad y Mercantil
Macas - Ecuador